

trescientos cuarenta y tres pesos veinte centavos (\$343.20 cs.) anuales, con cargo á la partida 7,221 del presupuesto vigente.”

Y tengo la honra de insertarlo á Ud. con referencia á su atento oficio relativo.

Libertad y Constitución. México, Octubre 7 de 1895.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

Anexo número 240.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Número 7,388.—Ha tenido conocimiento el Gobierno, de que la Empresa del Circo Orrin, exhibe en algunas de sus representaciones, las banderas de diversos países, entre las que figura nuestra Bandera Nacional, sacándolas, no para que sirvan de simple ornato, sino con cierta distinción cada una, y efectuando ciertas manifestaciones que hacen se fije el público en el carácter que tienen como emblemas nacionales; que así mismo, en las exhibiciones de que se trata, presenta de un modo más ó menos irrespetuoso, á representantes de naciones amigas, y aunque sin significar censura, á varios Gobernantes ó Principes reinantes en la actualidad, todo lo que puede prestarse á exaltaciones por parte del público, y á faltas de respeto del mismo hácia los emblemas dichos, los representantes ó los Gobernantes de que se trata. Por tal motivo, se ha servido acordar el Sr. Gobernador, se manifieste á Ud, esto, como tengo la honra de hacerlo, con fin de que desde luego se sirva prohibir las exhibiciones relacionadas.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 13 de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º—Presente.

Anexo número 241.

República Mexicana.—Presidencia Municipal.—Monterrey, Nuevo-León.—Número 1055.—Refiriendome á la nota de esa Secretaría, número 7,388, fecha de ayer, me hago la honra de manifestar á Ud., que dando el debido cumplimiento á lo mandado por el Sr. Gobernador, ya he dictado las medidas del caso, á efecto de que la empresa del Circo Orrin, no vuelva á dar en esta Capital, funciones en las que se exhiban la Bandera Nacional ó las de naciones amigas con las manifestaciones de que se trata, ni los personajes de que se hace mérito en la citada nota.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 14 de 1897.—*P. C. Martínez*.—*B. Ramírez Anguiano*, Secretario.—Al C. Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

Anexo número 242.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento ó Instrucción Pública.—Circular, número 53.—

Con fecha 1º de Septiembre de 1890, se expidió circular por esta Secretaría, para que por las autoridades políticas del Estado se procediera, á la mayor brevedad, á la venta por medio del denunciado respectivo y en pública subasta, de los terrenos de ejidos de los llamados de “común repartimiento,” y aguas de los Municipios, dándose para la más fácil aplicación de las disposiciones relativas que en dicha circular se citan, las instrucciones contenidas en la misma.

Mas se ha notado en la práctica que tales ventas se demoran, ya porque los denunciados descuidan hacer las gestiones necesarias á la secuela del negocio, ya porque no expensan timbres para las actuaciones, ó ya porque los abandonan y ni aún citándolos comparecen á recibir notificaciones, lo que redundo en grave perjuicio de los mismos Municipios que carecen por tiempo indefinido del producto de esos bienes que les pertenecen, y es además contrario al espíritu de las disposiciones mencionadas, que tienden, y así se recomienda en ellas, á conseguir que cuanto ántes se reduzcan á propiedad particular los bienes de corporaciones civiles que les está prohibido administrar según el art. 27 de nuestra Carta fundamental.

Para evitar tales dilaciones y dar cumplimiento á lo prevenido en la ley general y disposiciones especiales de que se ha hablado, el C. Gobernador ha tenido á bien acordar se adicione las instrucciones expedidas al efecto, disponiendo: que á los denunciados que dejen de gestionar por sesenta días consecutivos la secuela de sus respectivos denuncios, se les declarará desistidos de ellos, á su perjuicio, debiendo continuarse la tramitación del expediente en el estado en que se hallare, por uno de los Síndicos del R. Ayuntamiento, hasta hacerse la adjudicación de los bienes denunciados, en los términos prescritos por las disposiciones relativas vigentes. En los negocios en que haya habido oposición, igual término se fijará por la Autoridad administrativa ó la judicial á los opositores, para que agiten su secuela, dándolos por desistidos si no lo verificaren. Quedan comprendidos en esta disposición, también los denunciados, en el concepto de que si estos fueren declarados desistidos, se continuarán las diligencias con el opositor por el Síndico en los términos ya referidos.

Lo que por disposición de la misma Superioridad comunico á vd. para su conocimiento y efectos que se expresan, esperando su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Mayo de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .

Anexo número 243.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular Número 68.—Habiéndose cumplido con exceso los plazos y condiciones á que se contrae, en su parte relativa, la circular que bajo el número 35 expidió esta Secretaría el 17 de Diciembre de 1892, sobre cesión gratuita de terrenos en la Congregación de Colombia á las familias fundadoras de la misma, el Sr. Gobernador, en acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se hagan ya concesiones á título gratuito de dichos terrenos, sino por el precio que corresponda con aprobación del Gobierno.

Lo que se hace saber por medio de la presente para que surta sus efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Octubre de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. Alcalde 1º de . . .

Anexo número 244.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular Número 64.—Ha llegado á conocimiento del Sr. Gobernador que en algunos Municipios del Estado se hace por comisionados especiales el enganche de gente de trabajo para trasportarla á otros Estados, y que en algunos casos por la ignorancia de los individuos que se comprometen á salir, resultan para los comprendidos en casos tales, notoriamente desfavorables los contratos ó convenios que celebran al efecto, al grado de dificultárseles volverse al lugar de donde salen, porque en las condiciones en que se colocan de emigrados de su pueblo, no tienen según los mismos convenios, garantía alguna de los contratistas para que éstos les cumplan las ofertas, que sirven tal vez como un halago para comprometerlos á separarse del punto de su residencia, quedando así sujetos á la voluntad de los que los ocupan y á un servicio casi forzado, que en cierto modo pugna con las prescripciones del artículo 5º de la Constitución General de la República, y á una permanencia inevitable en lugares lejanos por falta de recursos para moverse.

El mismo Sr. Primer Magistrado deseoso de prevenir las malas consecuencias que pueda acarrear ese sistema de enganches, en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer diga á vd. como lo verifico, se sirva inquirir, si en la jurisdicción de su mando se diere el caso de contratarse gente para sacarla del lugar, sobre cuáles sean las condiciones de los convenios que para ello se celebren, haciendo que los contratistas las presenten por escrito ante esa Autoridad, á fin de que si las encontrare vd. con los defectos dichos, llame la atención desde luego á los enganchados para que se precavan, al aceptarlas, de ir á reportar las dificultades indicadas, ó para que conociéndolas, si aún así se contrataren, lo hagan con toda conciencia del perjuicio que pueda sobrevenirles.

Dispone así mismo el Sr. Gobernador, que en los casos que se presenten, informe vd. con oportunidad sobre cuáles sean las condiciones de esos contratos, con expresión de los nombres tanto de los comisionados como de los individuos que se contratan.

En espera de los informes respectivos, sírvase vd. entre tanto acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Septiembre de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .

Anexo número 245.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—En circular fecha 1º del mes en curso se dijo á Ud. por esta Secretaría lo que sigue:

«En el artículo 9º de la ley del Consejo de Salubridad, expedida por el H. Congreso el 18 de Octubre de 1893, y mandada publicar y cumplir por el Gobierno el 24 del mismo mes, se dispone que ante la Secretaría de ese Consejo deben registrar sus títulos los que legalmente quieran ejercer la Medicina, la Farmacia ó la Obstetricia en el Estado, dando á los interesados un certificado de dicho registro, mediante el pago de diez pesos, que hagan en la Tesorería respectiva. Más como se tenga conocimiento de que no todos los Médicos residentes en el Estado han cumplido con dicho precepto, muy especialmente encarezco á Ud., por acuerdo del Sr. Gobernador, que dentro del tér-

mino de quince días á contar desde hoy, se sirva presentar al registro su título, si antes no lo hubiere hecho, ante la oficina de que se ha hecho mérito, á fin de que sus actos en el ejercicio de su profesión, sean reputados como de Médico reconocido, y tengan la legalidad que les corresponda.»

Lo que tengo la honra de transcribir á Ud. manifestándole, para el caso de que á la fecha no haya presentado su título al registro, que el Sr. Gobernador ha tenido á bien prorrogar hasta el 31 del presente mes el plazo de 15 días que al efecto se fijó en la citada circular.

Suplico á Ud. se sirva acusarme recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Enero de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Sr. Dr. . . .

Anexo número 246.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—En circular número 117 fecha de hoy, se dijo por esta Secretaría á las Autoridades administrativas y judiciales del Estado lo que sigue:

«Por acuerdo del Sr. Gobernador tengo la honra de remitir á Ud. una lista de los Médicos que han registrado sus títulos en la Secretaría del Consejo de Salubridad, conforme á lo prevenido en el artículo 9º de la Ley del mismo Consejo, expedida por el H. Congreso del Estado el 18 de Octubre de 1893, y mandada publicar y cumplir por el Gobierno el 24 del propio mes, á fin de que de ellos y no de otras personas que no hayan sido reconocidos con tal carácter, puedan admitirse los certificados y algunas otras constancias relativas al ejercicio de su profesión, en la localidad en que ejerzan; en el concepto de que donde no hubiere Médicos, se tolerará, sin embargo, que se den esas certificaciones por los peritos que curan á falta de facultativos titulados.—Suplico á Ud. me acuse recibo de la presente.»

Lo que, por disposición del mismo Sr. Gobernador tengo la honra de transcribir á Ud. para su conocimiento, acompañándole un ejemplar de la lista de que se trata.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Febrero de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Dr. . . .

Anexo número 247.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—En nota circular fecha 15 de Enero último, se dijo á Ud. por esta Secretaría, lo que sigue:

«Estando para circularse por esta Secretaría una noticia de todos los abogados que ejercen en el Estado, á fin de que por las Autoridades del mismo sean reconocidos con tal carácter, y sus actos en el ejercicio de su profesión revistan la legalidad que les corresponde, tengo la honra de hacerlo saber á Ud. así por acuerdo del Sr. Gobernador, para que si lo estima conveniente se sirva proveerse de su título requisitado en debida forma, dentro del término de un mes á contar desde hoy, si aún no lo tuviere, pues espirando el citado plazo, se darán las disposiciones referentes para registro de títulos.»